



SAN LUIS, 04 de julio de 2023.

DICTAMEN Nro: 05/23.

ASUNTO: Análisis de las actuaciones efectuadas con motivo del hecho ocurrido el día 01 Jun 23 a las 0620 horas aproximadamente en el Grupo de Artillería 16 (en adelante GA 16), bajo el Expediente Letra X7 23-0096/3 originada por el PRESUNTO SUICIDIO del VS EC Pablo Jesús Gabriel CORDOBA (DNI: 44.102.903), quien en vida revistaba en la Batería Comando y Servicio de la Unidad precitada. Asimismo, la causa se encuentra bajo expediente en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Zapala causa FGR 10031/2023 caratula: "N.N. - MUERTE POR CAUSA DUDOSA. DAMNIFICADO CORDOBA, PABLO"

Viene a consideración de esta Asesoría Legal el pedido de dictamen sobre el asunto precedentemente mencionado.

-I-

Que, según MM Nro 1770 -010926Jun23, parte circunstanciado, siendo aproximadamente las 0620 horas del 01 de junio se escucha el sonido de un disparo de arma de fuego en dirección norte del cuartel. Inmediatamente desde la guardia intentan comunicarse por radio con el soldado del Puesto Nro 1 "Casino de Suboficiales" y al no recibir respuesta rápidamente acuden al sector del tanque de agua de la Unidad, aproximadamente a unos cuarenta metros; el CB IVto, UN (1) Sold y el FEI. En el lugar encuentran el cuerpo desvanecido del VS "EC" Pablo Jesús Gabriel CORDOBA DNI: 44.102.903, quien se encontraba apostado como soldado centinela aparentemente con un disparo en el rostro. Hasta allí concurre la enfermera de turno CI Enf Gr RAÑIL y la ambulancia de la Unidad, y proceden rápidamente a evacuarlo al Hospital Interzona de ZAPALA.

Que, el mencionado soldado se encontraba en el hospital, en estado crítico, realizando estudios esperando más información al respecto.

Argentina) en la Unidad realizando procedimientos por...
Que, mediante MM Nro 1774 -011034JUN23, se detalla que, siendo aproximadamente las 1000 horas del 01 de junio se recibe la noticia del deceso del VS "EC" Pablo Jesús Gabriel CORDOBA DNI: 44.102.903, quien se encontraba hospitalizado. En el mencionado MM se agrega como archivo embebido el Certificado de Defunción del causante. Cabe destacar que de aquel certificado en su apartado 8) se desprende que el causante presentaba DOS HERIDAS DE ARMA DE FUEGO EN CRÁNEO.

Que, la causa se encuentra en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Zapala.

Que, según consta la Carátula de la causa: Muerte por causa dudosa.

Que, el Juez interviniente es Hugo Horacio GRECA – Juez Federal Subrogante.

Que, el Fiscal interviniente es Matías Daniel ALVAREZ – Secretario Penal a cargo.

Que, fs. 3 a 28, obran las declaraciones de los testigos.

Que, a fs. 30 a 36, se agrega copia del Libro de Guardia.

Que, a fs. 37, se incluye copia del Plan de Patrulla del día 31 May 23.

Que, a fs. 38 a 45, se anexan al expediente las Ordenes del Día Nro 21/22 del año 2023.

A continuación, se desprende a fs. 46/47 la opinión del actuante considerando que, una vez resuelta por el Jefe de Unidad, se debería elevar la presente Actuación para su revisión a instancia superior que posea auditor adscripto a efectos de determinar su correspondencia. Impidiendo que, de existir alguna prueba contraria a todo lo declarado sobre el hecho ocurrido primero de junio del corriente año, pueda reabrirse la presente actuación y volverse a investigar. Siendo así, a fs. 48, consta la resolución del Jefe de Unidad del GA 16.

Finalmente, se agregan a fs. 51 a 79 los MM (s) Nro (s) 1770, 1775, 1774, 1793, 1831, 1863, 1981, 1983 y 2065.

- II -

Referenciados los antecedentes de hecho en el punto anterior, pasaré a analizar la normativa aplicable:

En primer lugar, se indica que conforme la novedad surgida relacionada con el hecho acontecido el día 01 Jun 23, correspondería darse inicio a una investigación en el marco del procedimiento del Art. 30 de la Ley 26.394 y su Decreto Reglamentario 2666/12.

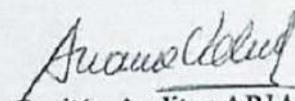


De las comunicaciones con las autoridades vertidas en el marco de la causa, cabe decir que las recomendaciones realizadas son conducentes a enmarcar la presente dentro de una posible falta de naturaleza grave. En este orden de ideas, en base a la complejidad de los antecedentes de hecho soy de opinión que correspondería que se designe un Oficial Auditor Instructor, a los efectos de la sustanciación de la respectiva Actuación Disciplinaria. No obstante, lo mencionado, en caso de surgir nuevos elementos de juicio eventualmente que pudieran agravar la situación corresponderá reconducir la naturaleza del procedimiento inicial.

-III-

Según lo expuesto en el punto anterior, soy de opinión que debería procederse al dictado de la correspondiente orden de inicio de actuaciones disciplinarias; se designe el nombramiento de un Oficial Auditor Instructor, conforme lo previsto en el Artículo 30, 2do párrafo del Anexo IV de la Ley 26.394 "Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas".

Jef Agr A Camp 601


Capitán Auditor ARIANNA VALERIO
J Sec Jur - Jef Agr A Camp 601